

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.5
TALAVERA DE LA REINA**

C/MÉRIDA, 9
Teléfono: 925727433 **Fax:** 925808723
Correo electrónico:
Equipo/usuario: MCM
Modelo: 425000

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000314 /2022

N.I.G: 45165 41 2 2022 0002212
Delito/Delito Leve: BLANQUEO DE CAPITALS
Denunciante/Querellante: MINISTERIO FISCAL, ASOCIACION CONTRA LA CORRUPCION Y EN DEFENSA DE LA ACCION PUBLICA , FERNANDO PRESENCIA CRESPO
Procurador/a: , MIGUEL TORRES ALVAREZ , MIGUEL TORRES ALVAREZ
Abogado: , ,
Contra: JOSE LUIS RODRIGUEZ ZAPATERO, MARIA DOLORES DELGADO GARCIA
Procurador/a: ,
Abogado: ,

AUTO

En Talavera de la Reina a 5 de septiembre de 2.022

PRIMERO.- Las presentes Diligencias se iniciaron por testimonio de las Diligencias Previas N°28/2.2022 remitido por el Juzgado Central de Instrucción N°6 de la Audiencia Nacional seguidas en ese Juzgado consistentes en denuncia formulada por el Procurador D. Miguel Torres Álvarez en nombre y representación de D. Fernando Presencia Crespo y de la asociación ACODAP, por presuntos delitos de Fraude Fiscal, Blanqueo de Capitales, entre otros, contra D. José Luis Rodríguez Zapatero y D^a. Dolores Delgado García.

SEGUNDO.- Mediante Auto de fecha 14 de julio de 2.022 se acordó la incoación de Diligencias Previas y el traslado al Ministerio Fiscal para que informase sobre sobre la competencia de este Juzgado y en su caso instase diligencias a practicar.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Presentado informe por el Ministerio Fiscal, por el mismo se ha interesado esta decisión de archivo de la causa, si bien, con respecto a la conducta que se imputa a D^a Dolores Delgado García, el Ministerio Fiscal ha interesado que se proceda a inhibirse a las Diligencias Previas 50/2022 que se están tramitando en el Juzgado Central de Instrucción n° 6 de Madrid, dada la conexidad que hay con la misma, al amparo de lo establecido en el artículo 17.3 de la LECrim, partiendo del hecho de que respecto de la entonces Fiscal General del Estado, la misma, ya está incluida en la denuncia presentada por el Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional, que ha dado lugar a las referidas diligencias previas, solicitud a la que debe accederse por los motivos interesados por la acusación pública.

SEGUNDO.- Sentado lo anterior, del examen de la documentación, no se desprende que los hechos por los que se

han incoado las presentes diligencias previas sean constitutivos de infracción penal, motivo por el que, de conformidad con el contenido del artículo 641.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede decretar el archivo de lo actuado.

Dando por reproducidos íntegramente los argumentos esgrimidos por el Ministerio Fiscal en su informe respecto de los elementos integrantes del tipo penal de falsedad documental previsto en el art. 395 del Código Penal, se considera que los documentos remitidos a este Juzgado son de una confección tan sumamente inerte o insustancial que su aportación como sustento de la denuncia presentada no resulta idónea para atacar el bien jurídico protegido en este tipo de ilícito penal, que es en esencia la seguridad del tráfico jurídico, lo que conlleva a su vez que, en aplicación del principio de intervención mínima del derecho penal deba considerarse la inexistencia de perpetración de delito y por tanto, de conformidad con el contenido del artículo 641.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede decretar el archivo de lo actuado.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación,

DISPONGO: ACORDAR EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL Y ARCHIVO de las presentes actuaciones por no constar que los hechos denunciados sean constitutivos de infracción penal.

Librese testimonio de lo actuado para su remisión al Juzgado Central de Instrucción a las diligencias previas, 50/2022, en lo relativo a la anterior Fiscal General del Estado, D^a Dolores Delgado García.

Notifíquese la presente resolución a los perjudicados y ofendidos.

Notifíquese igualmente al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que cabe interponer recurso de reforma y/o de apelación en la forma y plazos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así lo acuerda, manda y firma, D. Manuel Buceta Miller Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N^o 5 de Talavera de la Reina (Toledo). DOY FE

EL/LA JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.